



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,
del Martes 18 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 31.

Real orden mandando continúen los empleados en la Secretaría de la Diputacion provincial, bajo la direccion y dependencia del Señor Gefe político.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice, de Real orden, lo siguiente:

En circular de 15 de Enero último se manifestó á V. S. ser la voluntad de la REINA utilizar los conocimientos y la práctica de los empleados en la Secretaría de esa Diputacion provincial. Constante S. M. en este propósito ha tenido á bien mandar que los referidos empleados continúen ocupándose en los mismos trabajos á que hasta ahora se han dedicado bajo la direccion y dependencia de V. S., sin hacerse novedad alguna mientras otra cosa no se resuelva.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Valladolid 15 de Febrero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 32.

Real orden encargando á los Alcaldes procuren evitar los fraudes que se cometen en la presentacion de prófugos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

Han llamado la atencion de la REINA los fraudes que se cometen en el egercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mozos obligados al servicio militar. En su

consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de esa Provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias, y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes de la misma que eviten el abuso de que trata la preinserta Real orden, y haciéndoles presente que egerceré la debida vigilancia para impedir dichos abusos, imponiendo la responsabilidad á que se hagan acreedores, tanto las personas que intenten eludir las disposiciones de la citada Real orden, como los Alcaldes que por morosidad ú otras causas las toleren. Valladolid 16 de Febrero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 33.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes y Empleados de Protección y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las diligencias oportunas para conseguir la captura del Soldado Juan Castellano, desertor del Regimiento infanteria de la Corona, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas, advirtiendo que el aprehensor recibirá en el acto ochenta reales que entregará el Capitan de la Bandera de dicho Regimiento establecido en esta Capital. Valladolid 16 de Febrero de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas del Desertor.

Juan Castellano, edad 22 años, pelo y cejas

negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba clara, boca regular. Es natural de Corrales, Provincia de Zamora, soltero, de oficio labrador.

Núm. 34.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias y Empleados de Protección y Seguridad pública de esta Provincia procurarán la captura de Juan Sahagun Ruiz, natural de la villa de Fuentes de Don Bermudo, contra quien se sigue causa criminal por el Juez de primera instancia de Frechilla á consecuencia de muerte violenta dada á su hermana política Antonia Mondorza, y encargo que caso que se consiga su captura sea conducido á disposicion del Juez de primera instancia indicado. Valladolid 16 de Febrero de 1845. = Laureano de Arrieta.

Señas de Juan Sahagun Ruiz.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño recién cortado, ojos castaños, cara ancha, nariz afilada, barba poca; viste pantalón y chaqueta de paño de Astudillo de buen uso, chaleco de cordellate negro, botines viejos, zapatos gordos sin clavar, camisa de lienzo inglés, pañuelo nuevo fondo azul con cuadros encarnados y pagizos por la cabeza, y capa de paño Astudillo.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. =

El Comisionado especial de atrasos Decimales para la dotacion de Galto y Clero de este Obispado Don José Andrés Berasátegui, ha reclamado de mi autoridad, y por acuerdo de la Junta superior, los oportunos apremios contra los pueblos ó particulares que se hallen adeudando algunas sumas por el 4 por 400 y primicias hasta fin de Setiembre de 1841. Así que, en el deber de auxiliar al referido Comisionado con el lleno de mis facultades, he dispuesto por medio de esta circular prevenir á los Alcaldes, Ayuntamientos y demas personas que se hallen en descubierto se presenten en la Comision á liquidar sus cuentas y pagar las cuotas que adeuden; en el concepto que de no realizarlo á término de quince dias de recibido este Periódico oficial, me veré en la necesidad de expedir los referidos apremios tan luego se me pasen las certificaciones de débitos; encargando á los Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular para conocimiento de quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid Febrero 13 de 1845. = Manuel de Villaverde. = Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de.....

Insertese. = Arrieta.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellanía colativa que aneja al altar del Cristo del Humilladero en la Parroquia de Santa María de Alaejos fundó Francisco Cabezas Monroy, sin perjuicio por ahora del usufruto respecto á haber pleito pendiente, para que le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, compareciendo en él dentro del término de treinta dias por que se fija el presente, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado con fecha de este dia, mediante haberse pedido la adjudicacion de los mencionados bienes Dado en la Nava del Rey á 10 de Febrero de 1845. = Pedro Pascual de la Maza. = Por mandado de su Señoría, Bonifacio Bergara.

Insertese. = Arrieta.

Don Anacleto Toron, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Búrgos y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Matias Ramos, vecino de esta Ciudad, fabricante de estameñas, para que dentro de tres dias que por primer término les señalo, comparezcan ante mi y en el oficio del infrascrito Escribano por si ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que dicho Matias ha hecho para satisfacerles sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento que pasado el referido término sin les mas citar ni emplazar declararé por bien formado el concurso y los autos á él concernientes se sustanciarán por su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Valladolid 12 de Febrero de 1845. = Anacleto Toron. = Por mandado de su Señoría, Eustoquio García Noriega.

Insertese. = Arrieta.

ESTATUTOS

DEL MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

CAPITULO PRIMERO.

Del Monte-pío y su objeto.

ARTICULO 1.º Se establece un Monte-pío con objeto de socorrer á los individuos que en él sean admitidos, y á las viudas, hijos ó padres de los mismos en los términos que expresan estos Estatutos.

ART. 2.º Pueden ser inscriptos en él los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, recaudadores de costas y penas de cámara, oficiales de las escribanías, empleados en

las oficinas de los tribunales, y demas que en cualquier concepto pertenezcan a la curia.

ART. 3.º El que desee inscribirse, ha de tener 25 años, no pasar de 50 y gozar de buena salud, que se acreditará por medio de informes y del reconocimiento facultativo.

ART. 4.º Para ser admitido presentará una solicitud conforme al modelo núm. 1.º, acompañada de la fé de bautismo original, y del documento que acredite la profesion que ejerce el interesado, cuando esta no conste por notoriedad.

ART. 5.º Al presentar la solicitud, se pondrá nota del dia en que se verifica, para que conste la edad que entonces tiene el interesado, y con arreglo á ella adquirirá el derecho al Monte, cuando, admitido por la junta directiva, reciba la patente que al efecto se le expida.

CAPITULO II.

De las acciones.

ART. 6.º El interés de los individuos en el Monte se representará por acciones que no podrán exceder de siete.

ART. 7.º Pueden solicitarse todas las acciones que dentro de este número se deseen al ingresar en el Monte, ó en cualquier otro tiempo despues de la admision en el mismo.

ART. 8.º El aumento de acciones podrá concederse conforme á las circunstancias en que se halle el interesado al pedir las, y con la condicion de que pague el esceso de capital y réditos correspondientes á las que de nuevo obtenga.

ART. 9.º Tambien puede concederse en cualquier tiempo disminucion de una ó mas de las acciones tomadas sin reintegro de lo pagado anteriormente.

CAPITULO III.

De los capitales, su imposicion y productos.

ART. 10. El capital de cada accion con arreglo á las respectivas edades, es el que fija la siguiente tabla.

EDADES.	VALOR DE CADA ACCION. RS. VN.
De 25 á 28 años.	250
De 28 y un dia á 30.	270
De 30 y un dia á 32.	290
De 32 y un dia á 34.	310
De 34 y un dia á 36.	330
De 36 y un dia á 38.	350
De 38 y un dia á 40.	370
De 40 y un dia á 42.	400
De 42 y un dia á 44.	430
De 44 y un dia á 46.	460
De 46 y un dia á 48.	500
De 48 y un dia á 50.	550

ART. 11. El importe del capital correspondiente á las acciones que tome cada individuo se entregará en diez plazos de á tres meses, contados desde el dia de la admision.

ART. 12. Al presentar la solicitud se acreditará haber entregado en tesorería 60 rs. para gastos de reconocimiento, expediente y demas necesarios.

ART. 13. Todos los individuos, cualquiera que sea la época de su admision, satisfarán por via de

dividendo en el mes de Junio de cada año el 3 por 100 de todo el capital que representen sus acciones, y otro 3 por 100 del mismo en el mes de Diciembre, aunque aquel no haya ingresado íntegro en el Monte.

ART. 14. El dividendo referido lo pagará el individuo mientras viva, y si fallece antes de cumplir 60 años, todo el tiempo que falte hasta completar esta edad.

ART. 15. El valor de los capitales y dividendos se entregará en tesorería por los individuos, ó sus apoderados, en los plazos referidos. Los que no lo realicen serán invitados á ello, concediéndoles treinta dias, transcurridos los cuales quedarán escluidos del Monte sin reintegro de ninguna clase.

ART. 16. Los ausentes designarán persona que los represente en la corte, y el que no lo verifique no podrá reclamar contra su esclusion ó las demas disposiciones que se adopten.

ART. 17. El resto del capital y los dividendos que á la muerte del individuo no esten satisfechos, se descontarán de la tercera parte de la pension que deje hasta el completo reintegro.

ART. 18. El producto de los capitales, y dividendos se destina á los gastos y atenciones del Monte.

ART. 19. La junta directiva que representa al Monte en juicio y fuera de él, oido el informe del contador y previa autorizacion de la junta superior, impondrá á rédito con hipoteca suficiente el importe de los capitales, asi como el sobrante que resulte de sus productos y dividendos, despues de cubiertas todas las atenciones y dejado lo necesario para gastos imprevistos. En caso de no poder hacer pronto la imposicion, cuidará bajo su responsabilidad de custodiar dichos fondos del modo que mas seguridades ofrezca.

ART. 20. La misma junta otorgará las escrituras ó documentos necesarios, asi para las imposiciones, como para exigir su reintegro y todo lo demas relativo á este objeto.

ART. 21. Los acuerdos de la junta directiva relativos á la imposicion de alguna cantidad, reclamacion ó enagenacion de las impuestas deben tomarse por mayoría absoluta de los individuos que la componen.

ART. 22. Las escrituras, documentos de imposicion, y todos los demas referentes á este asunto, serán custodiados en un archivo de tres llaves, de las que tendrá una el presidente, otra el contador, y otra el tesorero.

CAPITULO IV.

De las pensiones.

ART. 23. Cada accion da derecho á la pension de dos reales diarios.

ART. 24. De ella pueden gozar: 1.º El individuo que se imposibilite. 2.º La viuda del mismo. 3.º Los hijos legítimos, ó legitimados. 4.º La madre pobre y viuda. 5.º El padre sexagenario y pobre; todos en los términos y casos que expresan los siguientes artículos.

ART. 25. El individuo que físicamente se imposibilite de ganar su subsistencia, recibirá la pension correspondiente á sus acciones, siempre que se acredite aquel extremo, por medio de un escrupuloso reconocimiento facultativo, y por los demas que la junta directiva crea oportunos.

ART. 26. Por fallecimiento del individuo se declarará la pension á su viuda.

ART. 27. No dejando viuda corresponde la pensión á los hijos legítimos ó legitimados del individuo. Las hembras gozarán de ella hasta que se casen, y los varones hasta cumplir 22 años siendo solteros.

ART. 28. Cuando por cualquier circunstancia cese algun hijo en el goce de la parte de pensión que se le declare, se concederá esta á sus hermanos en la debida proporcion é íntegra al que quede solo con los requisitos establecidos.

ART. 29. Si á la muerte del individuo hay hijos de un primer matrimonio, y viuda ó hijos de segundas ó ulteriores nupcias, se concederá la mitad de la pensión á los del primero, y la otra á la viuda ó hijos del segundo ó siguientes matrimonios en la misma proporcion, aumentándose á cada uno por falta de cualquiera de ellos, en los términos indicados en el artículo anterior.

ART. 30. Los hijos varones que físicamente se imposibiliten de ganar su subsistencia del modo que expresa el artículo 25, seguirán gozando la pensión aunque hayan cumplido 22 años, siempre que la imposibilidad sea posterior á la admision de sus causantes.

ART. 31. A falta de viuda ó hijos se declarará la pensión á la madre del individuo si fuese viuda, y se hallase en completo estado de pobreza; y no dejando madre, al padre del mismo que tuviese 60 años y fuese igualmente pobre.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de instruccion pública de la villa de Matapozuelos, partido de Olmedo, por dimision que de ella ha hecho el que la obtenia, por haber sido agraciado por S. M. la REINA (Q. D. G.) con la plaza de vice-Director de la Escuela normal de la Provincia de Valladolid: su dotacion consiste en 1,100 rs. que se pagan del fondo de Propios; como 200 rs. que producen varios censos que á su favor tiene la obra pia de Escuela, y que cobrará bajo su responsabilidad dicho Maestro á los plazos en que vencen las pagas; y ademas las retribuciones de uno, dos y tres reales que pagarán los niños que concurran á la Escuela. Tambien se dá al Maestro local para la Escuela con alguna parte del menaje y casa-habitacion. Los aspirantes á dicho Majisterio dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia doce del próximo Marzo.

Se halla vacante la Escuela y Sacristía de la villa de Olmos de Esgueva. Está dotada en mil cincuenta y tres reales pagados de Propios. Cuarenta y cuatro fanegas de trigo morcajo, y seis fanegas de cebada. La persona que quisiese hacer

pretension, con la cláusula de ser organista, dirigirá su solicitud á este Ayuntamiento, franco de porte. Se admiten pretensiones hasta el dia dos de Marzo próximo.

La provision de la Escuela del pueblo de Gomeznarro se proroga hasta el dia 4 del próximo Marzo en vez del 16 del corriente en que estaba anunciada.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 16 de Febrero de 1845.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 52 imposiciones, de las cuales 3 son de nuevos imponentes, la cantidad de. 3,688.
Se han devuelto á peticion de 2 interesados. 406.17

El Director de Semana,
Nemesio Lopez.

AGENCIA CENTRICO-CASTELLENA. En la calle de la Parra número 3, se gestiona toda clase de asuntos, bien emanen de Corporaciones, ó bien de particulares, de dentro y fuera de la Peninsula. Se admiten suscripciones á cuanto se ha publicado y publique. Se proporciona la venta de láminas de Deuda no negociable, y se pagan procediendo de capellanías, patronatos ó vinculaciones, obras pias ó memorias; los no transferibles de la misma procedencia, y se compra toda clase de papel que esté liquidado.

Diccionario Universal francés-español y español-francés, por una sociedad de Profesores de ambas lenguas, bajo la direccion de Don Ramon Joaquin Dominguez; comprende no solo las voces de los Diccionarios de las dos academias, sino tambien todos los términos de literatura, de historia, de filosofía, de matemáticas, de economía política, de diplomacia, de táctica militar, de química, de botánica, de mineralogía, de historia natural, de cirujía, de medicina, de sagrada teología, de derecho canónico, de sectas religiosas, de jurisprudencia, de agricultura, de geografía, &c. &c. &c., siendo por consiguiente un verdadero Diccionario enciclopédico. Se publica por entregas de 16 páginas de dos columnas de 60 líneas cada una, en papel é impresion esmerados, y el precio de cada entrega es de real y medio, franca de porte debiendo adelantar el importe de cuatro. Saldrá desde este mes una entrega cada semana, y dos en las sucesivas.

Se suscribe en la Agencia Céntrico-Castellana, calle de la Parra número 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 18 de Febrero de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1268.

Relacion de los foros que han sido pedidos en venta con el objeto de adquirir el dominio directo de ellos, y en su consecuencia capitalizados por la Contaduría de Bienes nacionales, que con expresion de sus réditos y procedencias es como sigue:

El dominio directo de un foro de 33 rs. anuales en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina, que paga Antolin Fernandez, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, el cual al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Eusebio de la Fuente, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 36 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga D. Juan María Cancio, vecino de dicha villa, sobre una casa en la misma villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 32 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Agustin Cendon, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,133 rs. 12 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 29 rs. 14 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Tobilla, vecina de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,960 rs. 26 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan Marcos y Miguel Martin, vecinos de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos ter-

cios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,500 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Marcos Martin, vecino de dicha villa, sobre un majuelo en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,500 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga el Señor Conde de Bornós, impuesto sobre una cochera en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. 17 mrs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Antolin Gonzalez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 833 rs. 10 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña Teresa Escudero, vecina de dicha villa, sobre una casa en la misma, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Cipriano Fariñas, vecino de dicha villa, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 966 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Juan Antonio Ruiz, vecino de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Angela Fernandez, vecina de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Perlínes, vecina de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 28 rs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan los herederos de Doña Josefa Torres, de la misma vecindad, sobre una casa en dicha villa, que al respec-

to de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,866 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que

paga Lorenzo Gonzalez, vecino de Pozaldez, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 15 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 10 celemines de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga la viuda de Valentin Caballero, vecina de Pozaldez, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 20 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 11 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de 100 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña Maria Jacoba Nuñez, vecina de Rueda, sobre cacería en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 6,666 rs. 23 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion manifiesten si se allanan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido capitalizados; en el concepto que el importe en que se rematen ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 13 de Febrero de 1845. = Francisco Lopez Villabrilie.

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que

El dominio directo de otro id. de 12 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Bernardo Hernandez, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 15 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Tomás Martin Duran, vecino de Medina, sobre una casa en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,000 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 8 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Fernando Cuesta, vecino de Pozal de Gallinas, sobre tierras en dicho pueblo, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 52 rs., y estos al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,466 rs. 23 mrs. vn.

El dominio directo de otro id. de una fanega 24 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gonzalez, vecino de Pozaldez, sobre tierras y majuelos en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 36 rs., y estos al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

El dominio directo de otro id. de 30 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que